

CORTES Y PARLAMENTOS EN LA EDAD MEDIA PENINSULAR

Germán Navarro Espinach - Concepción Villanueva Morte (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

12

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte
(Coords.)

*CORTES Y PARLAMENTOS
EN LA EDAD MEDIA PENINSULAR*

MURCIA

2020



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 12

Coordinadores: Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte

Comité organizador:

Sociedad Española de Estudios Medievales

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos
HPLab [Laboratorio de Desarrollo, Historia y Patrimonio, spinoff de la Universidad de Zaragoza]

Comité científico (*por orden alfabético*):

María Helena Da Cruz Coelho (Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais). M^a Isabel De Val Valdivieso (Universidad de Valladolid). Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura). Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia). Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza). Eloisa Ramírez Vaquero (Universidad Pública de Navarra). Flocel Sabaté Curull (Universitat de Lleida). Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza)

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por los miembros del comité científico.



Sociedad Española de Estudios Medievales



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CCHS
CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



La edición de este volumen ha sido financiada por el Departamento de Historia Medieval y el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad de Zaragoza.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum

© Imagen de la portada: diseño a partir del Íncipit miniado con la figura del rey Jaime I de Aragón recibiendo de manos del obispo de Huesca Vidal de Canellas el manuscrito con la compilación de los Fueros de Aragón. Manuscrito del siglo XIII.

ISBN: 978-84-17865-16-0

Depósito Legal: MU 155-2020

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

ASAMBLEAS Y REPRESENTACIÓN EN NAVARRA: JUNTAS, HERMANDADES, *CORT GENERAL*, ESTADOS

Eloísa Ramírez Vaquero

I-COMMUNITAS: Institute for Advanced Social Research
(Universidad Pública de Navarra)

El estudio de las Cortes de Navarra, como se propone en este conjunto de estudios, supone ante todo un reto, si bien indudablemente atractivo. Hace ya demasiados años una tesis doctoral quedó apenas esbozada en un breve artículo que sigue siendo esencial¹. Luego la historiografía relativa a la gestión y administración del reino bajomedieval ha reiterado unas líneas básicas, bien conocidas, respecto a sus mecanismos de funcionamiento². Después, y siempre sin entrar de lleno en la génesis y articulación de las Cortes, el interés por la fiscalidad, las identidades urbanas, o la atención a los “pactos sociales”³ se han ocupado del papel de los estados, las vías y contenidos de representación y el consenso. Ha habido, así, trabajos muy próximos al tema que hace tiempo demandan un esfuerzo de conjunto y, como mínimo, una propuesta explicativa. Todo esto implica que algunos aspectos relacionados con las Cortes han sido ya establecidos, aunque sea con carácter disperso. Está claro que en la segunda mitad del siglo XIV Navarra cuenta con unas Cortes ya sistematizadas, con todos los matices que se quiera, encargadas de la concesión

*Desarrollado en el marco del proyecto “El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV)” (HAR2017-84718-P: financiado por MICINN/ AEI/ FEDER, UE).

1 GALLEGO GALLEGO, MARTÍN DUQUE, “Las Cortes de Navarra”.

2 Dejando aparte obras de síntesis sobre el período, destaca, para el siglo XIV, ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino*. Para el siglo XIII, aunque se ocupaba del reinado de Teobaldo II, GARCÍA ARANCIÓN, *Teobaldo II*. Centrada específicamente en la gestión del patrimonio, RAMÍREZ VAQUERO, “Hacienda y poder real”, p. 87-118. Entregado el presente trabajo se ha publicado una síntesis relativa al período bajomedieval, (Fortún Pérez de Ciriza, 2018).

3 Me interesa destacar aquí un pequeño conjunto de trabajos propios, que ciertamente están en el trasfondo y las reflexiones previas del presente trabajo: RAMÍREZ VAQUERO, “El pacto nobiliario”; “De los Sanchos a los Teobaldos”; “Sociedad política”; y, en prensa, “The construction of an identity” y “Urban partialities”.

de ayudas y de atender los “hechos granados”. Sin embargo, el período ligado a la formación de esas Cortes está aún abierto a estudios interesantes y valoraciones quizá divergentes; el objetivo aquí se dirige por tanto a esas etapas previas: a cómo hemos llegado hasta ahí. Este volumen de estudios atiende y pone al día precisamente el rico panorama peninsular, sus contextos y debates; ello exime aquí de un encuadre general del tema en la escala ibérica, aunque se hará referencia puntual a estudios concretos en espacios próximos.

Si de una institución más o menos ordenada, en la segunda mitad del siglo XIV, vamos analizando los caminos de llegada, es preciso plantearse ante todo la naturaleza de las posibles reuniones previas. Naturaleza y, por tanto, objetivo; además interesan elementos constitutivos y cuándo y en qué contextos se desarrolla ese proceso -¿es un proceso?- que, de un modo u otro, tiene lugar de forma más o menos semejante en todas las realezas plenomedievales -y en bastantes principados-, a pesar de todos los matices y particularidades posibles. Desde estas perspectivas, tiene relevancia el lenguaje: cómo llamamos a qué; y las iniciativas: quién convoca a quién y para qué.

A la vista de estas preguntas, cabe plantear el punto de partida en términos de “asambleas”, entendiendo por tales una ‘reunión numerosa de personas para discutir determinadas cuestiones y adoptar decisiones sobre ellas’⁴. Y algunas reflexiones recientes centradas en las asambleas representativas resultan interesantes⁵. Si las asambleas representativas -ya valoraremos luego a quién representan- están estrechamente ligadas a la gobernabilidad del reino, conviene precisar que: una asamblea no es una masa agitada; que la deliberación implica alcanzar un acuerdo interno; que todo ello no implica necesariamente una oposición al príncipe; que desde luego no es un elemento democrático (tal y como entendemos la democracia actual); que en cambio sí implica una cultura política; que dialogar con ellas entraña un contrato (si quiera de hecho); y finalmente, que hacen posible un intercambio político y son por tanto un “aparato de gobierno”⁶. Detrás vendrá la terminología que acompaña a estas reuniones, siempre teniendo en cuenta que no siempre aparece definida en la documentación coetánea. En el caso de Navarra el vocabulario es escaso antes de 1328, y en algún sentido confuso; pero el léxico es importante para la caracterización, como lo es también para valorar la naturaleza de las entidades que se nombran.

4 DRAE,01, sv.

5 BULST, “Rulers, representative institutions and their members”; HÉBERT, “Les assemblées représentatives et la genèse de l’État moderne » y HÉBERT, *Parlementer. Assemblées représentatives et échange politique en Europe Occidentale à la fin du Moyen Âge*.

6 QUERÉ, “Les assemblées représentatives en Europe occidentale à la fin du Moyen Âge ». Reflexiona en este trabajo, precisamente, respecto a las conclusiones de M. Hébert en el libro indicado en la nota anterior.

Con estas nociones y cuestionarios en mente, este trabajo propone tres contextos, tres momentos, previos a esas Cortes del reino ya consolidadas en la segunda mitad del siglo XIV, sin olvidar que el período que se inicia entonces también merecería una atención específica que aquí no es posible abordar.

Primer contexto o momento: procede plantear ante todo una reflexión sobre posibles asambleas con alguna capacidad de dialogo político en el siglo XII, de las cuales en Navarra hay constancia de al menos una, aunque B. Reilly desconfía del documento que la reseña sin motivos claros⁷. Otros dos casos más, ya iniciado el siglo XIII, pueden tener elementos parecidos y se comentarán también en este mismo bloque. Como dice Th. Bisson⁸, no es posible demostrar que este tipo de asambleas sean precedente de los estados... pero tampoco lo contrario. Un segundo contexto o momento se centra en la articulación de asambleas que cabe calificar de parciales o sectoriales. Aquí cabe observar dos fenómenos con frecuencia solapados: por una parte, asambleas vinculadas a determinados sectores sociales en defensa de sus intereses, que en alguna medida podemos considerar “corporativas”. Constan desde el inicio del siglo XIII (pero se alude a su existencia anterior) y llegan hasta -al menos- el inicio del s. XIV. Pero por otro, constatamos reuniones consultivas de todos, o casi todos, los elementos sociales, unas veces por iniciativa regia y otras -mucho más interesantes- al margen de ella. El tercer y último momento, que se planteará aquí como “cierre de ciclo”, es cuando se verifica el control del príncipe sobre las asambleas, incluyendo el fin de las parciales y de las ajenas a su iniciativa. Control y rearticulación, integrándolas como parte irrenunciable de la gobernabilidad del reino, entre 1329 y los años treinta y cuarenta del siglo XIV. Conviene indicar que no se conservan actas de ninguna de estas asambleas -como tampoco de las Cortes del reino, salvo escasos fragmentos de finales del siglo XV-; la información procede de acuerdos tomados en ellas, con alusión a los asistentes y a otros detalles puntuales que iremos viendo, o de referencias tangenciales documentadas de diversas formas.

7 Más adelante se verá con más detenimiento; se trata de un documento datado en Ocón, La Rioja, de Alfonso I el Batallador (1117). No se ha conservado el original, que aparece en el Cartulario de Cañas (s. XIII), y mucho más tardíamente en otro de Nájera. REILLY se limita a comentar que la estructura diplomática del documento le resulta más parecida a estilos leoneses que aragoneses (*The Kingdom of León-Castilla*, p. 121). Lo publica, entre otros, LEMA PUEYO, *Colección Alfonso I de Aragón y Pamplona*, doc. 79. MARTÍN DUQUE, en cambio, no plantea dudas sobre el mismo, y en varios de sus trabajos; por ejemplo “Monarcas y cortes itinerantes”, p. 256.

8 BISSON, *Assemblies and representation*, p. 8.

1. EL DIÁLOGO POLÍTICO EN LAS PRIMERAS ASAMBLEAS: S. XII-INICIOS DEL S. XIII

Como punto de partida, cabe recordar que el rey cuenta tradicionalmente con un pequeño círculo de personas con quienes debate y decide a diario, la conocida *Curia Regis*. Curias donde, en momentos concretos, puede haber una ampliación de asistentes por motivos diversos; éste es el contexto que parece mostrarse en los tres casos señalados para el siglo XII y primer tercio del siglo XIII (Tabla 1). Es el monarca quien llama a elementos habitualmente ajenos a la *Curia Regis*, en estos casos a un conjunto concreto de burgueses, para: o recibir opinión, o atestiguar un acto, o alcanzar un consenso, o notificar. No hay acta de la reunión, ni constancia de las formas de llamada, como no la hay para las Curias ordinarias: las conocemos por el documento regio posterior que toma la decisión y los cita como presentes. Y los ejemplos conservados son muy pocos, en Navarra únicamente estos tres⁹. Cabe pensar, en todo caso, que no son algo fuera de lo corriente, ni en el reino ni en otros¹⁰.

Interesa destacar el primer ejemplo, sin duda relevante por la fecha y el contexto: Alfonso I, rey de Pamplona y Aragón, operando en tierras najerenses y en pleno conflicto con Urraca se rodea de una *Curia* claramente ampliada a representantes de tres núcleos urbanos del reino. Conviene recordar que entonces, con Tudela o Zaragoza aún bajo control islámico, como casi todo el valle del Ebro, los núcleos francos del reino apenas superan ese número; Pamplona es señorío episcopal y Puente la Reina o Sangüesa acaban apenas de iniciarse. El rey ha convocado a los tres centros burgueses más relevantes y claramente consolidados de su reino: Jaca, Estella y Nájera, ligados además cada uno a una cierta noción territorial de los espacios que controla: Aragón, Pamplona, La Rioja. Se ha desarrollado, por tanto, una asamblea singular por la vía de la ampliación de la *Curia regis* para atender una cuestión en la que la opinión del elemento burgués puede resultar relevante. Se trata de lo que C. Estepa llamaba una “ampliación de la base social de la *Curia regis*”¹¹; y cabe así mismo recordar trabajos de Th. Bisson centrados en tempranas asambleas consultivas también con presencia de otros elementos sociales¹².

9 Ya en el siglo XI hay constancia de situaciones en las que el monarca busca el consejo de otras personas que incorpora a su Curia para temas concretos; Sancho IV (1056) convoca a los “hombres de Ayechu” (labradores) para una delimitación de términos y lo hace ante su *Schola*, rodeado de todos los tenentes, que aparecen como testigos (MARTÍN DUQUE, *Leire*, doc. 50).

10 Hace ya años que Carlos Estepa, que tenía precisamente el encargo de la reflexión de partida en este volumen, destacó la relevancia de asambleas que implican una ampliación de la Curia regia en torno al monarca leonés (finales del siglo XII y principios del XIII), y las situó en el marco de un proceso previo y paulatino hacia las futuras Cortes del reino. Si bien tiene al menos otros tres trabajos anteriores, los recoge y plantea una imprescindible y sugerente reflexión de conjunto en ESTEPA, “Los inicios”, sobre todo pp. 68-70.

11 ESTEPA, “Los inicios”, p. 70.

12 BISSON, “An early provincial assembly”, pp. 3.

Responden a esa imagen de una “Curia” puntualmente ampliada al menos otras dos situaciones muy distintas entre sí, ya entrado el siglo XIII. La primera (1231) responde a un contexto ciertamente confuso porque la compañía del rey para un acto tan relevante como el establecimiento de un pacto sucesorio es claramente extraña; y no tanto por la presencia de elementos burgueses, que aquí interesa particularmente, como por la ausencia de la alta nobleza y el alto clero, más llamativa. Los aspectos representativos de este acto ya han sido puestos de manifiesto¹³, pero cabe insistir en que la ausencia de la alta nobleza, y no digamos el alto clero, resulta aún más singular al contraponerse a la convocatoria de personas de seis buenas villas. Sorprende incluso la ausencia de Tudela, lugar de residencia del propio monarca en estas fechas y la más próxima al lugar de celebración de la reunión, pero luego veremos que este elenco se va consolidando en años posteriores como el “núcleo burgués” por excelencia de cualquier reunión (incluyendo la ausencia de Tudela). Cabe recordar que en el proceso previo al pacto con Jaime I se había acordado que su ejecución debía garantizarse después, no sólo por todos los ricos-hombres del reino -lógico- si no también por (*sic*) “mis concellos”¹⁴.

El tercer ejemplo, ya entrado el siglo XIII, implica un acto regio relacionado con intereses urbanos y la presencia urbana es, por una parte clamorosa pero por otra muy sesgada (no es una representación del elemento burgués *del reino*). Está claro que el monarca ha querido esta asistencia, pero se centra en la localidad objeto del acuerdo.

Tabla 1.

<p>Alfonso I (1094-1135): 1117: Primera <i>Curia Regis</i> donde se convoca a 3 núcleos francos: Jaca, Estella y Nájera</p> <p>Sancho VII (1194-1234): 1231: Gran <i>Curia</i> destinada a fijar la sucesión (“Pacto de Prohijamiento” con Jaime I de Aragón) - 6 Buenas Villas: San Saturnino de Pamplona, Estella, Sangüesa, Olite, Los Arcos, Puente la Reina.</p> <p>Teobaldo I (1234-1253): 1236: Se venden ciertos derechos de mercado a los burgueses de Estella: presente, con el rey, <i>todo el regimiento de Estella</i>, y los representantes de los “<i>burgenses Pampilone</i>”.</p>

¹³ Sobre éste, y sobre otros procesos tempranos de ampliación de la Curia navarra, RAMÍREZ VAQUERO, “Sociedad Política”. pp. 74-82

¹⁴ MARTÍN DUQUE, *Monarcas y cortes itinerantes*, p. 261. Lo considera un primer síntoma de la presencia corporativa de la burguesía en las grandes decisiones de la corona.

¿Qué se quiere mostrar con estos tres casos? Por una parte, que hay determinados momentos en que el “escenario de consejo” del rey se amplía. La *Curia Regis*, el entorno áulico natural del rey, donde se rodea de los elementos esenciales de su confianza, puede requerir una apertura hacia otros perfiles, o porque la decisión afecta directamente a otros, o porque interesa obtener y poder mostrar una mayor legitimación de lo acordado.

Sin embargo, los ejemplos son pocos y hay un gran vacío después de aquella iniciativa de 1117¹⁵; ni siquiera en un monarca tan necesitado de apoyos como García Ramírez encontramos convocatorias de este tipo. La ausencia de documentación no implica necesariamente una falta de acciones, pero el hecho es que no hay otras referencias. Cabe cuestionar si contar con determinados avales hacia la corona era el objetivo de estas convocatorias; tanto en el primer caso como en el tercero sin duda no: la ampliación parece ligada al tema concreto, relacionado con intereses urbanos; se busca el consejo y quizá la implicación. El segundo caso es más complejo y aquí sí cabe pensar en un deliberado interés de apoyo y compromiso; en todo caso, el rey está rodeado de una Curia que, para empezar, resulta extraña en una decisión de la máxima relevancia para la corona. No hay ricoshombres, ni obispo, como ya se ha indicado, y la presencia nobiliaria es también peculiar.

Relacionado con la primera de las reflexiones, ampliar la *Curia Regis* ¿implica alguna capacidad de diálogo? ¿responde a una petición de estos elementos urbanos? ¿o se busca una mayor legitimidad de la decisión por la vía del consenso?¹⁶ Hay que recordar el papel mismo de la *Curia Regis*: en parte deliberativo, en parte consultivo y en parte testimonial de las decisiones de quien, en último término, ostenta la *auctoritas*: el monarca. Ampliarla guarda relación con el *auxilium et consilium*, pero también con una búsqueda de legitimidad, apoyo, reconocimiento de la decisión; aparte de que, en alguno de estos casos, atañe directa o indirectamente a un grupo concreto¹⁷. Cabe considerar, asimismo, que el debate sobre los contenidos y formas de ejercicio del poder regio también son relevantes; a finales del siglo XII Pierre le Chantre planteaba cuestiones muy significativas para

15 Se ha repasado la documentación disponible para todo el período, en las diversas colecciones diplomáticas (referencias de todas ellas en RAMÍREZ VAQUERO, “Sociedad Política”, p. 74, sobre todo).

16 La legitimación por la vía del consenso tiene especial relevancia en situaciones de conflicto, como destaca NIETO SORIA, *La monarquía como conflicto*, pp. 13-14.

17 Aunque pueda resultar algo más bien básico, y recordando especialmente ahora modelos franceses, la *Curia regis* expresa esa función de consejo de los *fideles*, en particular alta nobleza y alto clero, a los cuales -y ya desde el siglo X -van incorporándose paulatinamente, testimoniando el acto que se desarrolla, los diversos tenentes de las honores (GUILLOT, RIGAUDIÈRE, SASSIER, *Pouvoirs et institutions*, pp. 246-250). Se va ampliando según necesidades, por tanto, de la misma forma que luego se irá especializando en áreas claramente diferenciadas (judicial, contable, etc.); el esquema es bien conocido, pero interesa recordarlo para considerar que las ampliaciones no suponen elementos discordantes con las prácticas habituales del gobierno del reino.

lo que aquí interesa, en concreto la necesidad de la participación del “pueblo” en el marco de la toma de decisiones como vía de legitimación. El proceso de avance de este tipo de teorías es lento y controvertido, también difícil de rastrear, pero interesa tenerlo en cuenta al observar la entrada de elementos sociales distintos en los círculos de decisión cercanos al rey¹⁸.

Puede ser interesante destacar que no estamos ante asambleas espontáneas (que sepamos); en los casos indicados hay una llamada, o al menos un deseo regio de que se haga de ese modo; es el rey quien busca estos posibles aspectos consultivos, testimoniales o de legitimación. En 1231 es particularmente llamativo. Sin embargo, no dejan de ser situaciones puntuales: o no se detectan otras en la documentación, y no parece consolidarse este recurso todavía. Pero se marca un precedente, o se delata una práctica extraordinaria pero factible que tenemos documentada tres veces hasta el primer tercio del siglo XIII.

2. EL COMPLEJO AJUSTE DE VIEJAS Y NUEVAS ASAMBLEAS.

El segundo momento plantea dos tipos de situaciones progresivamente simultáneas: Por un lado, se observa la articulación de asambleas parciales, vinculadas a determinados sectores sociales que proyectan un determinado tipo de quejas, propuestas, dudas. O de defensa de intereses propios. Y, por otro lado, se advierte la creciente activación de todos los estamentos (aunque no se definan como tales), con variadas iniciativas de convocatoria y objetivos. Vemos estas circunstancias ya en el inicio del siglo XIII y hasta el inicio del XIV, pero es preciso tener en cuenta un escenario muy relevante marcado por la contundente ausencia de los reyes en el reino¹⁹. Esta intensa carencia durante un siglo casi completo marcó de forma contundente el desarrollo de los instrumentos de gobierno del reino, la propia percepción respecto a la corona y también, sin duda, los cauces de expresión y protagonismo del cuerpo social. Se añaden el progresivo contexto de irregularidad política y una gran debilidad de la alta nobleza del reino, desarticulada en la guerra de 1276.

Por razones prácticas, conviene empezar atendiendo las reuniones sectoriales y valorando especialmente su naturaleza; por una parte las Juntas de infanzones y

18 SASSIER, *Royauté et idéologie au Moyen Âge*, pp. 315-322. Destaca precisamente, entre otras cosas, la entrada en escena de burgueses en asambleas deliberativas de los reyes capetos, en la segunda mitad del siglo XII.

19 Con la dinastía champañesa, los reyes iban y venían, una situación novedosa para el reino: faltan durante dos terceras partes del reinado de Teobaldo I; el 80% del de Teobaldo II y un 60% del brevísimo de Enrique I (MARTÍN DUQUE, *Monarcas y cortes itinerantes*, p. 262). A lo largo de los más de 50 años del período capeto (1274-1328) sólo uno de los monarcas, Luis I (X de Francia), visitó el reino en un rápido viaje de apenas 3 meses en 1307.

por otra las Hermandades de buenas villas: la baja nobleza y la burguesía. Después se comprenderán mejor las diversas asambleas de todos los estamentos, con sus diversas iniciativas.

Hay que destacar que ni Juntas ni Hermandades responden a un aliento regio, aunque pueda haber un reconocimiento tácito respecto a su existencia en un momento dado... aunque también una expresa prohibición en otro período. Ambas muestran una primera etapa donde desarrollan reuniones separadas de asambleas bajonobiliarias y burguesas, para luego pasar a reuniones conjuntas si los intereses confluyen. Y siempre sin responder a una iniciativa regia.

La cronología recomienda empezar por las Juntas de la baja nobleza, cuyo sello céreo resulta bien significativo: doce manos derechas se alargan, en posición de jurar, hacia un libro abierto en cuyo centro hay una cruz doble travesera; en el anverso se lee *Universitatis iuratorum Navarre* y en el reverso el conocido lema de la Junta, de elevada carga política: *Pro libertate patria, gens libera state*²⁰.

Vemos actuar a la Junta desde 1277 por lo menos, cuando los infanzones firman una carta de jura y hermandad, prevista para 15 años, con tres buenas villas²¹. Cada uno de los hidalgos salvaguarda sus compromisos con sus señores; y las buenas villas los suyos con la Hermandad de buenas villas. Si bien luego volveremos sobre este documento por la implicación con elementos burgueses y la referencia a la Hermandad, interesa ahora centrarse en la Junta. Parece ser la primera constancia documental de un acto de la misma, pero su existencia es claramente anterior. Su sello pudo confeccionarse en el inicio del reinado de Enrique I, es decir, en torno a 1270, y otros datos adelantan más aún la cronología. En un juicio e investigación sobre las actividades de la Junta en 1280²² se refiere su existencia desde los tiempos “del rey Sancho” (que puede ser Sancho VI o Sancho VII), es decir, antes de la llegada de los champañeses. También se expresa que su función era la defensa de sus intereses, con el conocimiento del monarca. La investigación (en pleno período Capeto), se debe a los tintes de rebeldía ante el poder real adquiridos en los años inmediatamente precedentes; el largo interrogatorio a testigos de muy diverso tipo hace aflorar un tipo de actividad en principio ligada a cuestiones corporativas y sin contenido político. O al menos es ése el perfil que los acusados se esfuerzan en mostrar, seguramente con poco éxito dado que las Juntas resultarán prohibidas por la corona.

20 Sello en MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, RAMOS AGUIRRE y OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, *Sellos Medievales*, núm. 3/144. La primera impronta conocida es de 1283, si bien parece existir desde el inicio del reinado de Enrique I (1270) (p. 97-98).

21 Archivo Real y General de Navarra (en los sucesivo AGN), Comptos.Documentos, Caj. 4, n. 1

22 GARCÍA ARANCÓN, “La Junta de Infanzones de Obanos”.

Las reuniones y acción de las Juntas no son el único testimonio de una articulación colegiada de la baja nobleza en el siglo XIII. Hay que recordar que cuando en 1238 se forma una comisión específica para recoger y desarrollar una ordenación normativa del reino²³, los infanzones tienen un peso sustancial, inconcebible si detrás no hubiera habido un elemento de agrupación consciente y eficaz en defensa de sus intereses²⁴.

Un vistazo al prólogo y a los primeros 18 capítulos del Fuero (el núcleo de partida)²⁵, evidencia el interés nobiliario de manera clara, y seguramente con una especial relevancia para las bases de la baja nobleza. Tras insistir en un reino ya muy antiguo donde se “elegía” al rey y éste juraba cumplir las normas establecidas, el primer capítulo del fuero se refiere a “alzar al rey”, en tanto que los que siguen hasta al menos el 18 presentan una clara relevancia de aspectos relativos a cómo se gobierna y a las relaciones entre el rey y el reino, presentadas en clave de acuerdo desde, al menos, un “rey Sancho”.

Esta capacidad operativa de los infanzones en el inicio del reinado de Teobaldo I se evidencia también en unas primeras disposiciones sucesorias del monarca en 1238, cuando se dirige con claro detalle a todos los elementos sociales, que enumera: sus barones y vasallos, nobles, castellanos, infanzones, burgueses y campesinos de todo el reino²⁶. Los infanzones reaparecen luego en el juramento de Teobaldo II (1253)²⁷, donde se señalan junto al resto del cuerpo social, expresamente detallado.

Así pues, es evidente que el peso de los infanzones era destacado en los inicios del reinado de Teobaldo I, ya desde 1234. Quizá habían sido un elemento de

23 La comisión ordenada por Teobaldo I en enero de 1238 pondrá las bases de lo que luego conocemos como el “Fuero Antiguo” de Navarra, germen del posterior Fuero General. El rey alude expresamente en esta orden a que responde a un acuerdo hecho con los “caberos et los infanzones jurados de Navarra”, en concreto con 50 de ellos (Documento en MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección Teobaldo I*, doc. 73).

24 Á. MARTÍN DUQUE propone que esta singular presencia -y la queja contundente que el documento refleja, con recurso a Roma- del grupo bajonobiliario se relaciona con un apartamiento previo en la preparación del juramento regio de 1234, evidenciado por redacciones arcaicas del propio Fuero General, y en particular por cotejos con una de las versiones del fuero de Tudela, intensamente ligado a las primeras redacciones del Fuero General (Á. MARTÍN DUQUE, *Fuero General de Navarra*, pp. 33-35).

25 Vid. nota anterior también respecto a la relevancia del prólogo, confeccionado seguramente en el entorno de Tudela y que no se recoge en el ms. 0-31, objeto de la edición de Á. Martín Duque. Para el prólogo y los primeros 18 capítulos indicados, véase la edición de UTRILLA UTRILLA, *El Fuero General de Navarra*, que recoge las dos primeras versiones del fuero en el momento de sus primeros intentos de ordenación y sistematización (como explica Á. MARTÍN DUQUE en el trabajo indicado, pp. 30-40).

26 MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección Teobaldo I*, doc. 86.

27 GARCÍA ARANCÓN, *Colección Diplomática*, doc. 3, 4 y 6. No se conserva el juramento de Teobaldo I, si bien el conflicto subyacente con los infanzones en 1238 permite considerar, quizá, que no se les había contemplado en aquella ocasión.

apoyo relevante para Sancho VII e incluso para Sancho VI, monarcas obligados a afrontar una compleja relación con la alta nobleza del reino, particularmente en la crisis de 1199-1200, saldada con una potente escisión altonobiliaria²⁸. Si Sancho VI y Sancho VII, y particularmente el segundo, mostraron alguna inclinación hacia la baja nobleza, por contraposición quizá a una alta nobleza de cambiante fidelidad, esto pudo quizá reforzar su propia identidad de grupo.

Volveremos luego sobre los infanzones y las Juntas, e interesa ahora analizar la segunda de las asambleas sectoriales antes señalada, la de la Hermandad de las buenas villas, que también ha aflorado más arriba al hilo de la relación de algunas villas con la Junta de infanzones en 1277.

La secuencia de reuniones de las hermandades ha sido estudiada en otro trabajo²⁹, pero conviene rescatar algunas cuestiones. Cabe plantear una primera actuación relativamente colegiada de las buenas villas cuando seis de ellas (Tabla 2) designan alcaldes ante Teobaldo II en 1254³⁰ con el objeto de denunciar abusos en el reinado anterior y velar por sus intereses. Hay que señalar que son las mismas seis buenas villas presentes en 1231 en el pacto de prohijamiento entre Sancho VII y Jaime I, en aquel documento singular por lo inusual del acompañamiento del monarca³¹. Ahora la iniciativa es otra y hay constancia luego de varias reuniones de estos jueces y de su actuación de investigación y denuncia. No se habla de la Hermandad en este documento, pero merece reseñarse el perfil colegiado que ya se detecta detrás de este funcionamiento de las buenas villas, con evidentes reuniones y toma de decisiones, iniciadas quizá bastante antes, seguramente todavía en el reinado de Sancho VII.

Tabla 2.

1254, julio: Jueces (12) designados para denunciar abusos (fuerzas) cometidos durante el reinado de Teobaldo I (fallecido 1253):

San Saturnino de Pamplona (2 jueces)
 Estella (2 jueces)
 Sangüesa (2 jueces)
 Olite (2 jueces)
 Los Arcos (2 jueces)
 Puente la Reina (2 jueces)

28 RAMÍREZ VAQUERO, “De los Sanchos a los Teobaldos”.

29 RAMÍREZ VAQUERO, *The construction of an identity*”.

30 BEROIZ LAZCANO, *Documentación Medieval de Olite* (En lo sucesivo DMO), doc. 15-20, y OSÉS URRICELQUI, *Documentación Medieval de Estella* (en lo sucesivo DME) doc. 3.

31 Sobre la relevancia de estas seis, RAMÍREZ VAQUERO, “Sociedad Política”, p. 76.

1274, 27 de agosto: Hermandad de Buenas Villas

La Hermandad se configura en el seno de una reunión de **ricos hombres, caballeros y buenas villas**, convocada por la reina viuda para designar gobernador durante la minoría de edad de la reina Juana I. El objetivo es para **control del gobernador** designado, durante los próximos 30 años. Se reunirán para ellos cada tres meses.

Buenas Villas, primera constancia de que se las designa así, de:

San Saturnino	Los Arcos
San Nicolás	Viana
Estella	Laguardia
Olite	Burguete
Sangüesa	San Juan Pie de Puerto
Puente la Reina	<i>Tudela</i> , (se adhiere el 12 marzo 1285)

Este perfil “mancomunado” se acentúa realmente en los años finales del período champañés, y para analizarlo es preciso detenerse en la unión de buenas villas surgida en 1274³² (Tabla 2). El documento merece atención por diversos motivos; en primer lugar, porque da cuenta de una asamblea solemne, convocada por la reina viuda, que llama a ricos hombres, caballeros y buenas villas (al menos a once, incluyendo las seis ya conocidas). A semeja a una ampliación de la *Curia*, una vez más, y desde luego al tipo de reuniones ante las que se produce el juramento regio, al menos los documentados en el siglo XIII: 1253 y 1270. En 1274 la reina “llama”, se dice, nominalmente a siete ricos hombres, y a un genérico “caballeros y hombres de las buenas villas”. Es la primera alusión, en realidad, a una acción de citación, donde la corona se muestra convocando para atender un hecho de singular relevancia, lo que luego llamaremos “granado”. No hay constancia de que los reyes champañeses nombraran a sus gobernadores de este modo, si bien es cierto que ahora el soberano natural ha muerto y se abre una regencia.

Interesa mucho esta reunión consultiva, o quizá legitimadora de lo que se pretende decidir: convocada en Pamplona por la reina misma, no recibe calificación específica en ninguno de los tres originales conservados³³. La *Curia regis* se amplía una vez más ante un hecho excepcional: designar un gobernador en el contexto de la minoridad de la pequeña Juana I.

³² DME, doc. 11.

³³ Además del ya indicado, DMO, doc. 43 y CIÉRBIDE MARTINENA, RAMOS, *Documentación Pamplona*, doc. 79.

Pero el documento es relevante también porque en él se constituye una Hermandad (que las buenas villas “pusieron entre sí”), y su objetivo es el control del gobernador designado, Pedro Sánchez de Monteagudo. Las buenas villas se erigen en guardianas de lo acordado y del recto devenir de la decisión; se establecen como garantes -así lo expresan- de los acuerdos. Este pacto tendrá una vigencia de treinta años, con revisiones cada tres meses. Sus delegados firman por ellos mismos y por todo su concejo, poniendo sus sellos pendientes uno por uno; hay por tanto una noción de representación de la comunidad. Que Tudela, ausente de nuevo en la reunión y en el inicio de la Hermandad, se incorpore a la misma once años después -como se añade en el propio documento- implica que ésta funcionó al menos hasta entonces. Es decir, la Hermandad sobrevive a la intensa crisis de 1276, a la deposición de aquel gobernador y a la llegada de otro francés sobre el que no hubo consulta alguna.

Hay que recordar que en esta etapa nos íbamos a referir a dos situaciones inicialmente separadas y luego solapadas. Las asambleas de infanzones y las de buenas villas responden a una secuencia cronológica y a unas motivaciones diversas. Pero ya las hemos visto confluír en 1277. Interesa detenerse en este delicado ensamblaje de asambleas sectoriales, inicialmente ligadas a grupos sociales e intereses concretos. Se configura así un tipo de reunión singular, con frecuencia desligada de la iniciativa regia, que reúne a un interesante colectivo social: la baja nobleza y la burguesía. Conviene recordar que en el período capeto la alta nobleza había quedado intensamente desarticulada por la crisis de 1276; con una evidente ausencia del elemento clerical³⁴, son los otros bloques sociales los que asumen un claro protagonismo político. Y es en este contexto donde el arraigo de asambleas deliberativas, decisorias, rebeldes incluso, se consolida ya como una vía imparable en el diálogo con el poder regio³⁵. El proceso será complejo, con frecuencia confuso, entre otras razones porque la documentación es parca; no contamos con actas de las reuniones, como tampoco luego con actas de las Cortes.

Valorar quién convoca estas asambleas puede ser relevante para intentar distinguir matices. Parece claro que, en etapas anteriores, el monarca había convocado a la totalidad “de su reino” para los juramentos regios (1253, 1270), y que toda ampliación de la Curia que se hubiese podido producir en los siglos XII y XIII -o antes- tenía su origen en el rey mismo. Quizá la situación en el juramento de 1234 admite dudas; no se ha conservado el acta y, en la complejidad del cambio dinástico que desdice el anterior pacto de prohijamiento, más bien

34 El papel del clero en todos estos procesos requiere un estudio concreto, con particular atención quizá a la procedencia de los obispos de Pamplona y de otras figuras del alto clero.

35 RAMÍREZ VAQUERO, “La nobleza bajomedieval navarra” y “Un golpe revolucionario en Navarra.

parece reunir un conjunto de las élites más decisorias -¿una *Curia* sin el rey?-, no sabemos exactamente cuáles, para poner ante el monarca un texto que jurar. Uno que el monarca encuentra hecho³⁶ y no se esforzó en conservar. Cuatro años después, en cambio, se dirigió a todos los grupos en sus disposiciones sucesorias, como ya se ha visto. En todo caso, las tres eventuales asambleas ligadas a los tres juramentos del siglo XIII están motivadas por situaciones excepcionales: el acceso al trono. Pero reflejan una práctica, siquiera extraordinaria, y explican quizá la acción de la reina en 1274, de cuya “llamada” sí hay constancia, ante la prematura muerte de Enrique I y la previsión de la larga minoría, de una mujer además.

Pero en las diversas asambleas que enseguida escalonan el período capeto a la manera de Curias ampliadas no está claro quién convoca, y mucho menos que respondan al interés del rey; aunque sí quizá al “del reino”. Los casos documentados no son abundantes y me detendré en los más notables. Antes, merece la pena volver a la ya comentada asamblea de 1274, convocada por la reina y sin presencia del clero. Se había elegido allí gobernador a un ricohombre navarro, además de fijarse un verdadero sistema de control regio... que en dos años la corona habrá desmontado desde París. Interesa además que entonces se había puesto de manifiesto un contexto que nos pone en el camino de otro tipo de problemas, donde la lejanía del poder regio influirá poderosamente. Baja nobleza y buenas villas empezarán a confluir desde entonces en la preocupación por la defensa de los intereses “del reino” (y no ya de los suyos propios). Es decir, la situación política marcará pautas diferentes en sus intereses de grupo y abrirá camino a formas de reunión y decisión política de más envergadura. Llevará a asambleas que comportan otra carga y otra naturaleza, aunque aprovechen los mecanismos conocidos de consulta y consenso. Pero el cambio de objetivos es importante. J. Ma. Lacarra ya apuntaba hacia esta dirección hace varios años, cuando planteó que el inicio de las Cortes en Navarra “tenía una base eminentemente política”³⁷.

Efectivamente, es preciso situar el origen de las Cortes navarras en un contexto muy concreto ligado al gobierno mismo del reino, sometido a un significativo conjunto de cambios desde 1234 y de eventuales irregularidades desde 1274. Con la llegada de los champañeses se habían planteado roces por cuestiones de gestión y procedimiento, ligados entre otras cosas al desconocimiento de la realidad navarra por parte de los nuevos monarcas. Incluso, y casi más importante, vinculados al intento de las fuerzas sociales de contrarrestar quizá la reestructuración del poder regio acometida por Sancho VI y Sancho VII en el

³⁶ Vid. nota 24.

³⁷ LACARRA, *Historia política*, p. 202.

más de medio siglo precedente³⁸. Pero con el fin de la dinastía champañesa y la veloz protección capeta a la pequeña Juana I, reina de Navarra y condesa de Champaña, aflorarán problemas de otra índole, ligados a la legitimidad misma de la corona, particularmente alarmantes a partir de la muerte de Juana (1305), por la tardanza del hijo en trasladarse al reino y su fugaz periplo, y sin duda tras la muerte de Luis I (1316), momento a partir del cual la realeza capeta pierde todo argumento de legitimidad respecto al trono de Navarra³⁹.

La asamblea de 1274 nos sitúa, por tanto, en el vértice entre las tensiones del período champañés, esencialmente ligados a la gobernanza y donde la legitimidad nunca estuvo en juego, y los desgarros del período capeto, que avanzan hacia una equiparación de Navarra con cualquier otro dominio directo del rey de Francia. La historiografía navarra ha solido insistir en la diferencia de reinos y la radical independencia entre ellos, con el único elemento común de un mismo rey. Técnicamente es así, pero la realidad es mucho más compleja: dejando aparte la radical ausencia del rey, que no deja su corte, consejeros y aparato de control parisinos, hay que añadir gobernadores e inquisidores franceses, descabezamiento total de la alta nobleza y sustitución evidente de todos los cuadros decisivos, tanto laicos como eclesiásticos. Por más que algunos cargos intermedios puedan volver a linajes del reino, el análisis de todo el sistema de gobierno y de control de las rentas en el período capeto presenta un claro diseño destinado a la máxima eficacia y al mejor control desde París. Se va diseñando un territorio más de los dominios capetos, como cualquier otro. El proceso sólo presentará una alternativa de salida cuando se aparte del trono a la heredera femenina y menor de edad de Luis I y se imponga una sucesión que en Navarra no tenía soporte legal alguno. Esa brecha es lo que abrirá la oportunidad para ir por otra vía. Procede, por tanto, adentrarse en la etapa capeta con estos elementos en mente, porque las asambleas van adoptando perfiles muy distintos. La documentación al respecto sigue siendo escasa, pero mirada desde este prisma puede adquirir contrastes interesantes.

La primera asamblea en la que conviene fijarse se fecha en 1291 (Tabla 3)⁴⁰

38 RAMÍREZ VAQUERO, “De los Sanchos a los Teobaldos”.

39 No procede detallar aquí todo el proceso de conflictos; para la secuencia política la obra de Lacarra (nota 37) sigue siendo la más clarificadora. Algunos trabajos directamente relacionados con la orientación que aquí se plantea se publicarán en breve (vid, nota 29).

40 AGN, Comptos.Documentos. Caj. 4, n. 84

Tabla 3.**1291:**

“Nos, el obispo, prelados, ricos hombres (7), caballeros, hombres de las buenas villas (11)” ... se reúnen para responder a una petición del rey que transmite el gobernador: la paridad de la moneda navarra y la tornesa.

- Se acuerda que sí: “de vna voluntad, por sola gracia et non por deuer ninguno”
- El gobernador añade su sello al de todos los indicados
- La Junta de Infanzones también añade su sello, según se indica de otra tinta, al final.

La primera novedad es la presencia del obispo⁴¹, que encabeza el documento con otros prelados, siete ricos hombres, una designación genérica de los caballeros y representantes de once buenas villas. Se reúnen para dar respuesta a una petición del rey que el gobernador ha transmitido, y por tanto hay que pensar se les reconoce una evidente interlocución como representación “del reino”. En todo caso, el gobernador está presente (añade su sello al final), pero no forma parte del protocolo del documento; parece más un invitado, o al menos no está ligado a la emisión del acta, que procede de la asamblea en sí. El segundo detalle relevante es la particular presencia de la Junta de infanzones. Tampoco forman parte del protocolo, pero se indica expresamente que incorporan su sello y, con ello, su conformidad (aparentemente más tarde, porque se escribe con otra tinta); se suman por tanto a lo que el resto ha debatido y decidido sin que sea posible valorar si hay en ello algún tipo de imposición o exigencia. Un último dato destaca: se indica expresamente que el acuerdo se debe a la “pura merced” del reino, que no tiene deber alguno de aceptar la petición regia. Esta precisión de aquiescencia graciosa, por pura dádiva, reaparecerá luego en otras ocasiones, al hilo de concesiones y acuerdos de Cortes en otras épocas del siglo XIV.

Interesa analizar otras dos reuniones semejantes entre sí, esta vez en 1298 y 1299⁴², en las cuales sobresale en primer lugar una cuestión terminológica (Tabla 4).

⁴¹ Miguel Pérez de Legaría (obispo entre 1287 y 1304) pertenece a la baja nobleza (GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos*, pp. 709-711).

⁴² AGN, Comptos.Documentos. Caj. 4, 114 y 120

Tabla 4.

1298:

“..que nos, los prelados, ricos hombres, caballeros, infanzones y ruanos del reino de Navarra, todos aunadamente y concordadamente, obiésemos y ayamos tratado y puesto nuestras peticiones por escrito y por palabra en razón de demandar y haber nuestros fueros...”

...y lo han hecho: “de la manera de las dichas peticiones ordenadas, fechas y selladas sobre esto ya otras vegadas”

...Y se comprometen a, alcanzado lo que piden: “que si alguno quiere hacer daño... no lo ayudarán en manera ninguna, EN CORT NI FUERA DE CORT, ni ante señor ni en fuero ni en privilegios ni en otra cosa ninguna...”

1299:

Se celebra una reunión “como acostumbran” de “las Cinco comarcas de la Junta de Infazones”, que confirma lo que sus “procuradores y consejeros” acordaron con el gobernador “en la CORT GENERAL, en Estella”

...Piden que se eleve instrumento público (que es éste), en el que ponen su sello. Lo redacta el notario de la Cort

En ambos casos se alude expresamente a que la asamblea se llama Cort, o Cort General, una nomenclatura hasta ahora ausente. La Cort, *Curia* en romance, aparece reseñada aquí en dos posibles versiones: una sencilla (sin calificativo) y otra que se caracteriza como “general” que necesariamente alude a una ampliación. Cabe destacar otros aspectos. En la primera referencia, y con un protocolo como el de 1291 antes comentado, la autoridad regia delegada no consta por ninguna parte; el documento lo emiten de nuevo los asistentes, que manifiestan haber tratado y acordado una serie de peticiones, se entiende que para ser presentadas a la autoridad, aparentemente ausente. Aquí no consta luego el sello del gobernador, como en el caso anterior. Ahora insisten, además, en que su objetivo es defender “al reino” de todo daño, y siguen explicando en otra parte del documento que todo lo tratado es “por hondra et por seruicio et prouecho del rey nuestro seynnor et de la reyna nuestra seynnora, et de toda la vniversitat del pueblo de Nauarra...” Expresan, casi en tono subversivo, que no importa si un daño deriva de acuerdos tomados “en Cort o fuera de Cort”, es decir, en el marco de la misma *Curia*. El documento refleja una reunión de todos los elementos socialmente activos, incluidos los infanzones, donde se acuerda actuar aunadamente incluso frente a las decisiones, no ya del rey y la reina a quien dicen defender, sino de la propia reunión de la *Curia regia*.

En el segundo caso, de 1299, se observan otros matices relevantes. Por una parte se descubren dos asambleas distintas. Una, donde la autoridad regia está presente, el gobernador, y que se califica de “Cort General”, es decir, una Curia ampliada a la que hay que suponer toda legalidad. Y otra asamblea sectorial, de las cinco comarcas que articulan a los infanzones, que se presenta como regular y sistemática (se reúnen “como acostumbran”) y respecto a la que expresan estar haciendo lo que les corresponde y vienen haciendo desde antes. Los infanzones no aparecen ahora solamente al final corroborando lo acordado por otros, como habíamos visto en 1291; forman parte de los reunidos, tanto si hablamos de una asamblea con visos de cierta irregularidad -si la regularidad la da una convocatoria de la autoridad regia- como si nos referimos a una Cort general en toda regla, con el gobernador. Incluso, se detecta una práctica de reuniones sectoriales para dilucidar posiciones acordadas en las asambleas más amplias; eso hacen los infanzones en 1299. El procedimiento refleja un elemento de representatividad relevante. Cabe considerar que estamos ante una política de “hechos consumados”, en la Curia del gobernador, incapaz de evitar las “otras” asambleas, cuya convocatoria en realidad desconocemos. Es posible, ciertamente, al menos mientras la corona o sus delegados no tengan capacidad para evitarlo, como luego se verá.

Es ineludible destacar el léxico: la Cort, y la Cort general. No había aparecido hasta ahora alusión alguna al nombre de este tipo de asambleas relacionadas con ampliaciones de la *Curia regis*. Es preciso detenerse brevemente en el término, porque “Cort” será la palabra habitual en Navarra para designar también otro elemento que igualmente deriva de la *Curia regis* pero en su vertiente de tribunal de justicia, y que también se clarifica a lo largo del siglo XIV⁴³. Se ha considerado habitualmente que la *Curia regis* originaria, la que rodea al monarca, había evolucionado en Navarra en dos sentidos: por un lado hacia este tribunal, expresión de las funciones judiciales del monarca y máximo depositario de la justicia; y por otro lado, hacia un consejo real normalizado, que se ocuparía de las otras tareas de consejo y auxilio⁴⁴. Estas asambleas ampliadas del siglo XIII, según F. Segura, guardarían relación con tareas judiciales, y luego el tribunal retendrá el nombre romance, la Cort. El nombre se desvincula así de

43 La noción de tribunal de justicia se recoge ya en léxico del siglo XII y en documentación latina utilizando el término “Cort”: “*quod habeatis iusiticiam et abeat hic cortem generalem*”, en el Fuero de Barbastro (1100); o en 1134, “*et nullo homine in corte de illo rege priso non sedeat si directo ibi facere nos potest*” (*Léxico Hispánico*, s. v.) ZABALO recuerda (*Administración del reino*, p. 277) que el Fuero General habla de la Cort como tribunal: ‘lugar donde se emiten juicios’.

44 Lo resume, con referencias a la bibliografía esencial, SEGURA URRRA, *Fazer justicia*, pp. 270-172. Alude asimismo a cómo ocasionalmente el rey podía convocar a elementos diversos en sus “curias generales”, y entiende que es lo que había hecho Teobaldo II en 1254, o el propio Sancho VII en 1231. Sin embargo, descarta expresamente que tales curias generales puedan equipararse a las futuras Cortes generales finimievales, que entiende se articulan con Carlos II de Navarra (p. 172).

una posible articulación representativa, consultiva o negociadora situada en la génesis de las futuras Cortes del reino, y se sitúa en el plano judicial.

Hay que decir, sin embargo, que una atención más detallada hacia estas reuniones y hacia las asambleas que vamos desgranando desde el siglo XII, y desde la perspectiva de las consideraciones que se han ido planteando aquí, invita a plantear otras posibilidades. Aparte de las anteriores referencias documentales del siglo XII (nota 43), es bien cierto que algunas reuniones ampliadas de la *Curia regis* tienen un contexto judicial: en 1254 el tema tratado tenía que ver precisamente con una reclamación ante un tema normativo, por ejemplo⁴⁵. Es lógico que así sea, porque una de las funciones nucleares del soberano es ser el depositario y máxima expresión de la justicia, y puede requerir asistencia ordinaria y extraordinaria para ello. Las funciones de la Curia son diversas, como es lógico; y esa diversidad explica las también variadas derivaciones institucionales posteriores. La judicial es una, y muy relevante: en el juramento de Teobaldo II, el primero conservado, se menciona a la Cort como lugar donde se dicta la justicia: la de eventuales “pleitos granados” ventilados ante el rey y sus consejeros⁴⁶.

Pero no es la única función de la *Curia regis*, cuya evolución hacia otro tipo de instancias -judiciales, sí, pero también contables, consultivas, etc.- no necesita ser explicada. Incluso en el terreno de la justicia, “justicia” equivale a mantener a cada uno en su derecho; si observamos atentamente las asambleas antes reseñadas de 1291, 1298 y 1299 hay en ellas unos componentes de máxima relevancia, ligados al recto derecho *del reino*, de cuya protección se constituyen como garantes determinados grupos, hasta entonces ocupados preferentemente en intereses particulares. Cuando la Hermandad de buenas villas se erige en defensora de lo acordado por la asamblea de 1274 está actuando en un terreno que va mucho más allá de un mero papel consultivo por un eventual problema judicial. Las han llamado para otra cosa y las villas se han configurado como garantes de una decisión política. Incluso en 1254, cuando las buenas villas eligen alcaldes para valorar los excesos de Teobaldo I, efectivamente hay un componente judicial (los alcaldes son jueces y se valoran contrafueros) pero hay también -y sobre todo- un elemento político clamoroso: la capacidad para exigir que el rey se someta a la norma del reino.

Valorar las referencias a la Cort general de Navarra desde un punto de vista exclusivamente judicial es, en mi opinión, una visión muy restringida que merece ser replanteada. Me refiero particularmente a la consideración antes indicada de que las Cortes navarras no guarden relación con estas curias ampliadas, con estas

45 Insiste en ello F. Segura (*ibidem*), que también recuerda cómo en un documento de 1298, se alude a que el rey podrá tomar justicia contra los vecinos de una localidad, sin citarlos ni reunir “Cort General, ni ninguna otra Cort”.

46 LACARRA, *Juramento de los reyes*, doc. III (p. 74).

menciones a la Cort o la Cort general del tránsito al siglo XIV. Por supuesto hay ampliaciones de la Curia relativas a cuestiones judiciales, o más bien a consejo pedido ante posibles decisiones jurídicas -lo veíamos incluso en el siglo XI- porque es uno de los asuntos que el rey y su *Curia regis* atienden. También en los casos leoneses aludidos al inicio de estas páginas había un elemento judicial y legislativo; nada de eso plantea duda⁴⁷. La ampliación de la *Curia* es un fenómeno general en los procesos institucionales de las monarquías occidentales, y no lo es en un único sentido. Si en la segunda mitad del siglo XIV, se delimitan y regulan en Navarra determinadas instituciones (la Cámara de Comptos, el tribunal de Justicia, la reunión de los Estados), eso no interfiere en absoluto con un origen compartido, ligado a nuevas preocupaciones, necesidades de tecnificación y de orden político. Y los procesos de cada una tienen que ver con que nuevos elementos sociales o técnicos se vayan forzosamente incorporando a las Curias ampliadas desde muy pronto. En el terreno patrimonial y contable de la corona se ve muy bien cómo la Curia del rey se tecnifica y requiere determinados peritos; también en el judicial. Pero ocurre lo mismo con el papel consultivo-deliberativo de la Curia, si bien aquí no tanto por necesidades técnicas, sino -como decía Lacarra- por una carga política poderosa ya en el siglo XIII. Comprender las crisis navarras del siglo XIII y XIV, y una atenta mirada a los entresijos de la documentación, permite detectar detalles de mucho interés en este sentido.

Este punto de vista está bastante claro en el ejemplo relativo a 1299 (Tabla 4). Como ya se ha señalado, una reunión de las Juntas de infanzones ratifica lo previamente acordado en una Cort General convocada por el gobernador ese año. Cort general y Curia general son aquí contextos iguales, en este caso convocada por el gobernador. Y el instrumento de consulta al que se alude tiene ya un perfil ligado a: por una parte la consulta y toma de decisiones, no importa el contenido (y no tiene por qué ser judicial); y por otra parte, ligado a la asistencia de elementos sociales diversos, incluyendo la baja nobleza del reino. En 1299 ó 1304⁴⁸ tendremos otra noticia expresa de cómo el gobernador había convocado por escrito en Pamplona, en la iglesia de San Gregorio, a: obispo, prelados, rícoshombres, caballeros, infanzones y buenas villas para pedir consejo respecto a una sentencia que debe emitir su tribunal. El motivo se refiere a un pleito entre dos localidades, Olite y Tafalla, respecto al disfrute de aguas del río Cidacos. Pero lo relevante es que el gobernador ha llamado a una potente representación de la totalidad del reino, para que le aconsejen “como siempre habían hecho

47 Cabe insistir en la perspectiva de C. Estepa o de Th. Bisson, ya reseñadas, respecto a las ampliaciones de la Curia en relación con las futuras Cortes y reuniones de los estados, en cuya línea encajan los matices que aquí se han ido rescatando en la documentación.

48 DMO, doc. 90. Falta el año, que por otras concordancias podría ser uno u otro. Se detallan con sus nombres todos los asistentes, de cada grupo.

con el rey”. Interesa mucho que el propio documento explica luego cómo cada uno “deliberó por sí” y dieron entonces un parecer unánime, que el gobernador aplicó. Por tanto, queda también constancia de un procedimiento de deliberación. Aunque efectivamente hay un motivo de perfil judicial, el gobernador tiene que dictar justicia, no puede entenderse únicamente como un acto de la Curia ampliada en tanto que tribunal. Ese vasto elenco de personas no constituye un tribunal; es una Curia ampliada convocada para dar un consejo (así lo indica), que el gobernador puede no aceptar. No está juzgando sino aconsejando, en una asamblea grande y ciertamente no vinculante, donde no hay precisamente una tarea de peritos judiciales, cómo sí habrá en el futuro tribunal.

Dos elementos merecen destacarse: Por un lado, la presencia de la baja nobleza es clara en la secuencia de estas reuniones desde el cambio de siglo. Hay que recordar que se les investigó en 1280 y se obligó a su disolución, y que incluso en 1314 los reformadores del reino plantearon una nueva persecución⁴⁹. Pero la Junta se mantenía y se hace presente en estos órganos de deliberación y decisión. Y, por otro lado, tenemos reuniones con presencia o convocatoria de la autoridad, sí, pero también otras donde esto es, cuando menos, dudoso. Se permiten incluso rechazar cartas del rey, como ocurrirá en 1307⁵⁰ porque éste no ha sido jurado como tal y está aún en París. Las situaciones cambiantes en la legitimidad regia, entre 1274 y 1328, son esenciales aquí; abren la vía a reuniones irregulares de lo que cabe considerar una o varias *Cortes* generales (usando *Cortes* como plural de la *Cort*), al menos en cuanto a su convocatoria. En la asamblea que hace saltar el “golpe de estado” de 1328⁵¹ está claro que no hay ninguna autoridad regia presente: se destituye de hecho al gobernador capeto, obviamente ausente, y se nombran dos regentes, todo ello para defender los derechos de quien “debe reinar”.

Pero hay un hecho adicional y muy relevante que merece la pena destacar; y es que esta práctica de “Curias ampliadas” o “Generales” para atender los hechos relevantes no tienen nada de singular; hay modelos de comparación bien cerca, en el ámbito señorial/feudal. Convocar a la Curia propia, la de un señor feudal en este caso bien conocido⁵² (Tabla 5), para escuchar quejas y peticiones, aconsejarse de los presentes respecto a lo que se ha planteado y, en función de todo ello, tomar decisiones, es una práctica que se muestra como ordinaria. También aquí se podría pensar en una “lectura judicial”, porque el señor dicta luego ordenanzas para remediar los males planteados, pero lo que se ha reunido no es un tribunal, ni actúa como tal, y los temas a tratar son varios.

49 ZABALZA ALDAVE, *Archivo* (1274-1321).II, doc. 258

50 *Ibidem*, doc. 191

51 RAMÍREZ VAQUERO, *Un golpe de estado*.

52 ZABALZA ALDAVE, *Archivo*, doc. 265

Tabla 5.**1316:**

El señor de Tartax acude a su señorío de la Baja Navarra para:

”...veder, visitar, conselar e reformar las gentz e l'establiment de la dite terre, e aos fayt manar e assignar Cort Generau en la dite tere, ço es a saber, en la parropie d'Amindux, de barons, cauers, ruans e lauradors, e de totes autres maneyres de gentz”.

“E estan en seden au dit loc e terre motrs gentz de la dite terre, especiaument ruans e lauradors, se plancossen e's rancurassen e significassen los tortz e us dampnages, e us maleficis que pres e recebutz e suffertz auen...”

Interesa en esta reunión de un señor feudal bajonavarro la terminología misma en los inicios del siglo XIV: volvemos a ver “Cort general” para calificar esta asamblea de barones, caballeros, burgueses, labradores y “otras maneras de gentes”. El señor amplía su propia Curia señorial ante una situación o una necesidad particular donde conviene la interacción con todo el territorio, aunque sea un pequeño espacio feudal. Importa así mismo el motivo: conocer las quejas y daños que han sufrido, y conviene saber que son años de particular conflictividad en la zona, ligada a incursiones varias desde territorios ingleses de Gascuña. Y es relevante también el proceso que se refleja: él convoca, ellos acuden y se desarrolla una secuencia que nos muestra qué es una Cort General. Y no es algo muy distinto de lo que vemos en el entorno regio por más que la capacidad de representación y las dimensiones sean otras⁵³.

3. LAS ASAMBLEAS: PARTE INELUDIBLE DE LA GOBERNABILIDAD DEL REINO.

El tercer momento referido al principio de estas páginas sirve, a su vez, de cierre de un proceso y de puerta abierta hacia otros. En otras palabras, es un punto de llegada y, al mismo tiempo, un nuevo punto de partida. A una escala más ceñida, porque las dimensiones del reino lo son, se verifican en Navarra comportamientos comunes con las fases de formación política en los diversos reinos y territorios de la Europa occidental⁵⁴

53 La perspectiva de las Curias extraordinarias como asambleas que se desenvuelven en el mundo institucional feudal estaba muy clara para ESTEPA, “Los inicios”, p. 68: el rey, máximo exponente del poder político busca el *auxilium* y *consilium* debido por sus vasallos, y eso es lo que estas asambleas reflejan. Las Cortes suponen, así, una evolución de la monarquía feudal (p. 69).

54 Además del trabajo de C. Estepa ya señalado, sobre el proceso y variantes de esta incorporación de las asambleas al gobierno del reino -de la negociación y del consenso con los elementos sociales operativos, y de que los asuntos relevantes incumben también a estos grupos- vid. Th. Bisson, *La*

Para analizar estas asambleas, estas ampliaciones de la Curia, desde la perspectiva de su confirmación como parte ya ineludible de la gobernabilidad del reino, procede fijarse finalmente en dos años concretos y esenciales, los del final del período capeto y la llegada de los Evreux. En ese momento se verifica cómo han adquirido un papel nuclear y cómo se desarrollan con arreglo a unas formas de comportamiento muy precisas. Se comprueba también cómo la corona inicia una nueva relación con ellas, aprovechando estos vehículos de diálogo que la recuperada legitimidad regia abre para los monarcas de la dinastía de Evreux en 1328-1329⁵⁵. Conviene tener en cuenta que los nuevos reyes se coronan en Pamplona en mayo de 1329, más de un año después del llamado “golpe de estado” de marzo de 1328 y de un largo proceso de negociación entre sus delegados y los representantes del reino.

Este interesante proceso ha sido trabajado en otros estudios y ahora el foco se va a dirigir a un aspecto específico: la secuencia de unas formas de reunión y a su interacción con la corona. Nos vamos a centrar sobre todo en cinco reuniones singulares (Tabla 6), si bien se aludirá tangencialmente a otras también desarrolladas en esta misma cronología.

Tabla 6.

<p>13 marzo 1328: Puente la Reina: “Golpe de estado”: deposición del gobernador, designación regentes -<i>Asamblea:</i> “Carta de Unidad, amistad y jura” de Ricoshombres / Caballeros / Infanzones / Buenas villas / “el otro pueblo del reino”</p> <p>1 mayo 1328: Pamplona - CONGREGATI CURIA GENERAL: Regentes / Prelados / Barones / Milites / Infanzones / Burgueses / Buenas Villas / “todo el pueblo del dicho reino” -Para tratar la sucesión, que deciden corresponde a Juana de Evreux, hija de Luis I.</p> <p>12 enero 1329: Estella -CORT GENERAL: Ricoshombres / Caballeros / Buenas Villas -Para definir el juramento regio</p>
--

crisis del siglo XII, sobre todo pp. 596-601.

55 Si desde la muerte de Luis I (X de Francia) en 1316 la legitimidad sucesoria, tan gravemente dañada, dificultaba todo diálogo entre el rey y el reino y favorecía las reuniones ajenas a la corona (RAMÍREZ VAQUERO, “Golpe de estado”; y “Sociedad política”), la entronización en 1329 de la “señora natural”, la reina Juana II, y su marido Felipe III de Evreux normalizaban los cauces de gobierno.

5 mayo 1329: Pamplona

-Juramento y coronación de los reyes ante los “TRES ESTADOS” (*sic*)

15 mayo 1329: Olite

-PLEGADA CORT GENERAL, a petición de la reina: Prelados / Ricoshombres / Caballeros / Hidalgos / Buenas Villas / “et el otro pueblo”

- “porque es costumbre para atender los grandes asuntos y negocios que atañen al reino, los cuales deben ser debidamente tratados en Cort General”.

Una primera consideración vuelve a ser la terminología. El 13 de marzo de 1328⁵⁶ las fuerzas sociales -sin el clero- deponen al gobernador francés y establecen que el reino debe guardarse para la legítima señora. Se juramentan para llevar a cabo una serie de acciones de enorme trascendencia política: desautorizar al gobernador y defender los derechos al trono de “quien deue heredar”. No consta nombre alguno para esta magna asamblea, que siguió abierta durante varios días en que se siguieron sumando adhesiones.

Y si en este caso falta calificativo para la asamblea, en los otros cuatro de la tabla 6 ya no, y contamos con tres opciones: *Curia general* (el documento está en latín), Cort General y reunión de “los Tres Estados” del reino. Enseguida volveremos a los Tres Estados, pero interesa fijarse en la opción de Cort General, versión romance de la Curia, y muy particularmente en la motivación expresada por la reina el 15 de mayo de 1329: porque es costumbre reunir la Cort general para los asuntos relevantes, que atañen a la totalidad del reino. La reina apenas lleva un mes en Navarra y no conocía evidentemente tales usos y costumbres, pero sí los saben quienes redactan, seguramente interesados en que la soberana y su marido asuman como propio este principio. Y los reyes sí conocen, además, lo que las Curias generales hacen en otros lugares: atender los hechos relevantes. No pueden, tampoco, eludir la intensa secuencia de asambleas desarrollada desde el tránsito al siglo XIV, y seguramente tampoco quieren. Pueden ser su forma de empezar a gobernar.

Una vez más cabe observar cómo otras reuniones sectoriales se suceden de manera correlativa: las buenas villas del reino se reúnen en Puente la Reina el 16 de abril para juramentarse respecto a cualquier decisión sobre la sucesión: no podrán tomar ninguna si no es de manera unitaria, todas juntas⁵⁷. Aunque se les llame “a Cort”, dicen expresamente, no podrán decidir nada si antes no se han

⁵⁶ Sobre el “golpe”, véase nota precedente. El documento en ZABALZA ALDAVE, *Archivo (1322-1349)*. II, doc. 35.

⁵⁷ *Ibid.*, doc. 36.

puesto de acuerdo entre ellas; y una vez más, como había hecho en 1274 la Hermandad, acuerdan reuniones de control cada cuatro meses. No está de más recordar que estamos ante decisiones políticas, intensamente ligadas al gobierno nuclear del reino: precisamente el complejo acceso al trono que se plantea desde 1328 y que en Navarra se arrastra desde 1316.

Conocemos la Curia del 1 de mayo de 1328⁵⁸ por un documento de tres días después donde los regentes -nombrados en la asamblea de Puente la Reina en marzo- comunican a Juana II que “reunida una Curia General”, se ha reconocido que es a ella a quien corresponde reinar. La asamblea ha tomado, por tanto, una decisión de primer nivel: determinar a quién corresponde la corona. Es evidente que esta Curia general ha sido convocada por los regentes -unos regentes nombrados por otra asamblea- y en ella han estado todos los elementos sociales, desde los prelados a las buenas villas, pasando por los infanzones por supuesto, hasta este insistente “todo el pueblo” del reino, reiterado en tantos de estos ejemplos. Y una vez más sabemos que paralelamente había habido reuniones sectoriales, en particular de las buenas villas, porque una semana antes consta que el concejo de Olite había autorizado a sus delegados para que reconociesen a Juana como reina de Navarra⁵⁹. De nuevo se observa un elemento de representación.

Sabemos además que estas magnas asambleas, y algunas de las parciales, que han dejado constancia documental no son las únicas desarrolladas en estos intensos meses de 1328 y hasta la coronación en 1329. En abril de 1328 el concejo de Olite recordaba que, respecto a la sucesión y para “tener acuerdo” entre todos, había habido múltiples reuniones: “plegas dobladas por poner remedio a las cosas dubdosas et a los buenos drechos poner cumplimiento de bien, porque el dicho regno fincasse en sesego de paz et de concordia...” Otra noticia de reuniones sectoriales, en enero de 1329, proviene de los nuncios regios que desde el verano de 1328 negociaban los términos del acceso al trono; indican que las buenas villas del reino se habían reunido justo después de aquella Navidad (reunidas “por ellas”, sin el resto de los prelados y barones, dicen) y habían acordado una serie de cuestiones relativas al juramento y coronación⁶⁰.

Sin ánimo de repetir aquí todo el proceso que desemboca en la coronación de mayo de 1329, interesa fijarse en algunos detalles específicamente relacionados con el tema que nos atañe. La Cort general de enero de 1329 se ocupó de fijar el contenido del juramento regio. El documento en sí, redactado por un notario de la Cort de Navarra (*sic*), expone la respuesta de barones, caballeros y buenas

58 *Ibid*, doc. 37

59 DMO, doc. 155 (24 de abril).

60 BARRAGÁN DOMEÑO, *Archivo (1322-1249) I*. doc. 41.

villas a lo que los enviados de los reyes han consultado para preparar el ritual ⁶¹. Es una repuesta acordada primero entre cada uno y luego entre todos, se explica, procedimiento que hemos visto en otras ocasiones. El resultado es que el 12 de enero (“c’est la Cort des riches hommes, cheualiers et des bonnes villes du royaume de Nauarre qu’il ont ait tous acordablement...”)⁶² se decide qué jurará el rey. Y entre otras cosas se acuerda que cuando el monarca vaya “faire Court General, que ie la ferait ouecques conseil des barons et des sages deuant dits, ou au conseil de la greigner partie de euls »⁶². Destaca aquí que los infanzones empiezan a desdibujarse en estos actos de enero de 1329, como si el diálogo con los enviados regios empezara a focalizarse en lo que después de algunas vacilaciones veremos consolidarse: tres únicos bloques (clero, nobleza, burguesía). No se especifican en esta Cort, aunque sí reaparecerán en la notificación de la fecha de la coronación en el mes de febrero⁶³.

El juramento y coronación regia se celebrará el 5 de mayo de 1329 en Pamplona⁶⁴, si bien los reyes habían sido retenidos a 10 kilómetros de Pamplona para negociar personalmente en Larrasoña los últimos detalles con la “universitat de los del regno”; y un notario de la Cort había levantado acta. Aparece ahora una terminología claramente novedosa, en el acta del juramento de los reyes ante el conjunto del reino: “los Tres Estados”. Se detallan prelados, ricos hombres, caballeros y burgueses y a ellos se atribuye representar a todo el reino (“como si todos conjuntamente estuviesen aquí presentes”). Estos “estados e

61 ZABALZA ALDAVE, *Archivo*, (1322-1349). II, doc. 39. Están en Navarra Enrique, señor de Sully y botellero del rey de Francia y Aimar, señor de Archiac, “enviados” de los nuevos reyes. De nuevo no consta el clero; su respuesta se remite en documento aparte y alude a otra reunión con ellos al día siguiente, 13 de enero (*Ibid.* doc. 40). Cabe señalar que cuando Felipe III designa a éstos como “nuncios nostros” (20 de julio, 1328), lo había comunicado expresamente a “prelatis, baronibus, militibus, infansionibus, burgensis, hominibus bonarum villarum et toti dicti regni”; y lo había hecho indicando que el objetivo era que fueran sus interlocutores. Sella este documento con su sello personal, el previo a haber alcanzado el trono (lo indica literalmente). Documento en BARRAGÁN DOMEÑO, *Archivo* (1322-1249) I, doc. 35. Con igual aclaración sobre el sello y en documento aparte, la reina los designa “lugartenientes suyos” (*Ibid.*, n. 36 y 38, en el segundo caso, de ambos reyes), si bien en un tercer documento de la reina, esta vez dirigido a “sus regentes” (y se refiere a los designados en el “golpe de estado”), vuelve a llamar “nuncios” a sus dos enviados, pidiendo que sean escuchados y atendidos como tales (doc. 37).

62 En el texto del eventual juramento que aquí se propone a los enviados regios y sigue en un francés un tanto irregular, se deslizan alusiones al caso de que el rey tenga que “viajar a Champaña”, evidenciando el uso quizá del modelo de juramento que en su día prestaron los champañeses. (Vid. además, LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra*, pp. 64-69).

63 Los reyes comunican la fecha el 10 de febrero a “prelados, barones, caballeros, infanzones, hombres de las buenas villas y todos los súbditos y amigos nuestros” (*Ibid.*, doc. 42).

64 Se conservan dos actas. La primera está dirigida sólo a prelados y barones, y expresa el juramento del primer capítulo del Fuero General con el juramento recíproco de los barones, que alcanzan a los reyes sobre el pavés. BARRAGÁN DOMEÑO, *Archivo* (1322-1249) I, doc. 43. La segunda (doc. 44), es la que refiere el juramento detallado a “los Tres Estados del reino” (*sic*).

pueblo de nuestro dicho regno”, que seguidamente jurarán, podrán exigir el cumplimiento de lo jurado y desobedecer en lo incumplido.

Preparan el acta dos notarios públicos, uno de la Corte de Navarra -que es quien redacta- y otro de la Cort Mayor de Navarra, que también firma y sella, distinguiéndose aquí nítidamente esos dos ámbitos tan cercanos y emanados de la *Curia regis*, uno para encarnar el ejercicio de la representación y consulta y el otro para el ejercicio de la alta justicia: el tribunal.

Apenas diez días después, 15 de mayo⁶⁵, la reina convoca una “Cort General” y es la última en la que veremos una representación del elemento infanzón. Interesa muy especialmente el motivo de la llamada: quedan temas pendientes en relación con el trono, una eventual regencia, gastos de los reyes, etc. y procede consultarlos con la Cort general, a quien se debe reunir para los “grandes asuntos y negocios que atañen al reino”. Se insiste varias veces en que esa relación de elementos sociales se aviene graciosamente a lo planteado por los reyes y levanta acta un “notario de la dicha Cort”.

Un último elemento resulta esencial en esta apretada secuencia de asambleas intensamente ligadas a la normalización del gobierno del reino: suponen, curiosamente, el cierre del papel político del grupo infanzón, que en lo sucesivo desaparece casi por completo de cualquier escenario de consulta. En la Cort que a primeros de enero de 1329 había definido el texto del juramento ya faltaban, y la terminología de “Tres Estados”, en mayo, los diluye en el seno de la nobleza. El proceso, en todo caso, cuadra perfectamente con una cuestión algo posterior y en la que no es posible entrar con detenimiento ahora: la revisión, ordenación y puesta el día del Fuero General acometida enseguida por orden del Felipe III distinguirá específicamente que había en el reino “tres clases de gentes” aludiendo a estos Tres Estados. La “simplificación” no es baladí; se va recuperando la sintonía regia con el elemento nobiliario intermedio y superior, radicalmente mutilada en el período capeto, y se rebaja el peso y capacidad de articulación interna del sector más revoltoso de la nobleza, el de los infanzones. La última Cort reseñada en la tabla 6, de 15 de mayo, los recuperó todavía llamándolos “hidalgos”, pero será prácticamente la despedida, en un acto donde están presentes además otros elementos sociales variados, como había ocurrido en marzo de 1328. Significativamente, y a pesar de esta presencia, no se destinó una copia del acta para ellos: sólo se previeron tres: para los nobles en su conjunto, los burgueses y los prelados. Y hay que decir que no los volveremos a ver más en ninguna reunión posterior salvo alguna rara excepción. Con ello desaparece radicalmente la opción de lo que podríamos llamar “un cuarto

65 BARRAGÁN DOMEÑO. *Archivo (1322-1249) I*, doc., doc. 52.

brazo” de las asambleas y Curias, descartándose un elemento que llevaba funcionando desde finales del siglo XIII.

Una noticia de 1342, relativamente accidental⁶⁶, evidencia la total desaparición de la Junta de Infanzones para esa fecha, aunque desconozcamos desde cuándo. Se informa entonces del hallazgo fortuito de un arca de cinco llaves en el convento de Predicadores de Pamplona, de cuyo contenido hace inventario un notario de la Cort ante el gobernador y ante entre tres y seis clérigos, más diez burgueses de San Saturnino. Contiene una veintena de documentos y los sellos de “la lunta que ancianament solia ser de los infançones en el dicho regno”. Todo se guarda de nuevo y se sella.

* * *

Al principio de esta exposición ya señalaba como el objetivo de este trabajo se focalizaba en la puesta en marcha del proceso, en las raíces y el punto de partida, de las Cortes del reino. Unas Cortes que en los años centrales del siglo XIV vemos perfiladas con bastante claridad, y en la segunda mitad de esa centuria articulan procedimientos y sistematizan funciones. Consultar a las Cortes es, para entonces, un paso ineludible ante determinados contextos, como la puesta en marcha de la fiscalidad moderna, implantable sin la consulta y aprobación del reino⁶⁷. Pero ¿cómo hemos llegado ahí? ¿cómo se ha construido este tipo de asamblea y esta forma de gobernar con ella? O, más bien, ¿desde qué elementos y procesos hemos desembocado en asambleas consultivas de estas características en la Navarra pleno y bajomedieval? Esas preguntas han enmarcado el objetivo aquí, analizando un conjunto de reuniones de diverso carácter, ligadas estrechamente al monarca y a su Curia, donde residen sus consejeros natos. Y unidas intensamente al entramado social y a las crisis políticas del siglo XIII e inicios del XIV, en cuyo marco se ensancha imparable la base social de la *Curia regis* navarra.

Para valorar una mínima reflexión final, conviene recordar que no contamos en Navarra con actas de las Cortes del reino en todo el siglo XIV ni en prácticamente el XV. Incluso para su período de funcionamiento sistemático es preciso manejarse con referencias tangenciales, a raíz de las concesiones de ayudas extraordinarias o de los juramentos y otros compromisos adquiridos por el monarca “ante el reino”. Analizar el inicio del proceso resulta más precario, pero el léxico, los grupos sociales implicados o la dialéctica con el poder regio, abren vías enormemente sugerentes. El análisis lleva a estudiar las formas del consenso y, sobre todo, al inicio y desarrollo de diverso tipo de asambleas relacio-

⁶⁶ ABALZA ALDAVE, *Archivo, (1322-1349)*. II, doc. 140 y 141

⁶⁷ Que la fiscalidad moderna sistematice el proceso, parece claro, como indica J. Watts (“The making of polities”, p.233-234), si bien -también señala- no es el único elemento...y ni siquiera el primero.

nadas primero con sectores sociales atentos a proteger sus intereses de grupo, luego implicados en otro tipo de preocupaciones. Y desemboca en la creciente necesidad de la corona por ampliar sus círculos de consulta y por asentar un reconocimiento y legitimación imprescindibles.

Unas y otras circunstancias tienen en Navarra un encaje laborioso pero enormemente interesante, ligado siempre a las peculiares circunstancias de una monarquía de azarosa legitimidad ya en buena parte del siglo XII (y no digamos en 1316 y 1328), y de graves y prolongadas ausencias de reyes lejanos -en sentido también metafórico- durante un siglo casi completo, desde 1234. El meollo del proceso de génesis de las Cortes medievales de Navarra está en la *Curia regis*; una Curia que, como en otros lugares del Occidente medieval, evoluciona paulatinamente hacia funciones y necesidades novedosas. Que necesita ampliarse para dar respuesta a los nuevos requerimientos de la gobernabilidad; diversificarse y asumir nuevas formas de reunión para funciones más complejas en tiempos también más complejos. Requiere ensanchar su base social y técnica para, en definitiva, permitir que el rey pueda desempeñar mejor las funciones del gobierno: aplicar la justicia, gestionar el patrimonio, sí. Pero también dirimir lo cotidiano y lo extraordinario en nombre -“con”- del reino.

Como ya apuntó J. Ma. Lacarra hace tiempo, el nacimiento de las Cortes tiene en Navarra un perfil político; cabría añadir que de desarrollo natural e imparable, acelerado por la crisis política. La puesta en marcha de sus mecanismos de consulta y consenso no tiene su base en arbitrar fondos extraordinarios, que también llegarán pero mucho después. Tiene su sentido y origen, sobre todo, en ese paulatino combinar curias ampliadas ante circunstancias excepcionales, con asambleas sectoriales demandantes de derechos propios que en el siglo XIII se focalizan en los derechos del reino, percibidos como amenazados. El entramado de Curias /“Corts” regulares e irregulares -porque quién convoca y quién asiste es relevante- del final del siglo XIII y principios del XIV articula formas de convocatoria y de consenso que ya no pueden retroceder. La intensa crisis política, particularmente en el período capeto, hizo aflorar, agudizó y situó a estas asambleas en primera fila de la acción política.... pero no las creó. El final de la crisis, en cambio, sí recondujo la representatividad de unos y otros, en particular la del elemento nobiliario, ceñido desde 1329 a un solo bloque, seguramente más cómodo como interlocutor para el rey. Y el final de la crisis las hizo, también, parte ineludible de la gobernabilidad. Se consolidan entonces con un nombre en romance que comparten con el tribunal de alta justicia del reino -la Cort Mayor-, y también como asamblea obligatoria para todo lo extraordinario. Y lo extraordinario cambia con cada tiempo y momento: hasta la segunda mitad del siglo XIV, entre lo extraordinario no habrá tocado todavía asignar ayudas económicas directas o indirectas al rey. Pero sí había tocado dirimir el trono, nada menos.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRAGÁN DOMEÑO, Dolores, *Archivo General de Navarra (1322-1249) I. Documentación Real*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 74, San Sebastián, 1997.
- BEROIZ LAZCANO, Marcelino, *Documentación Medieval de Olite (siglos XII-XIV)*, Pamplona, 2008.
- BISSON, Thomas, *Assemblies and representation in Languedoc in the Thirteenth century*, Princeton, 1964.
- , “An early provincial assembly. The general court of Agenais in the Thirteenth Century”, en *Medieval France and her Pyrenean neighbours. Studies in Early Institutional History*, Hambledon Press, 1989, pp. 3-30.
- , *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Crítica, Barcelona, 2010.
- BULST, Nicholas, “Rulers, representative institutions and their members as power elites: rivals or partners?”, en *Power elites and State building*, ed. W. Reinhardt, 1996, pp. 41-57
- CIÉRBIDE MARTINENA, Ricardo y Emiliana RAMOS, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1129-1356)*, Fuentes Medievales documentales del País Vasco, San Sebastián, 1998, n. 84.
- DRAE: Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Madrid, ed. 2001.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Los inicios de las Cortes en el reinado de Alfonso IX (1188-1230)”, en *De las Cortes medievales a los parlamentos democráticos. Castilla y León, s. XII-XXI*, ed. E. Fuentes Ganzo y J. Luis Martín, Madrid, 2003, pp. 65-76.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis J., “El “reyno” frente al rey: la larga marcha de las Cortes de Navarra” (s. XIII-XIV)”, en *Las Cortes de León: cuna del Parlamentarismo*, E. González Díaz (ed.) y E. González Hernández (ccord.), Madrid, 2018, pp. 229-276.
- GALLEGO GALLEGU, Javier y Ángel MARTÍN DUQUE, “Las Cortes de Navarra en la época medieval”, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d’Historia Institucional*, 1988, pp. 324-328.
- GARCÍA ARANCÓN, Raquel, “La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281”, en *Príncipe de Viana*, 45, 1984, p. 527-559.

- , *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, San Sebastián, 1985
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona, I. s. IV-XIII*, Pamplona, 1979.
- GUILLOT, Olivier, Albert RIGAUDIÈRE, Yves SASSIER, *Pouvoirs et institutions dans la France Médiévale. 1. Des origines à l'époque féodale*, París 2003
- HÉBERT, Michel, “Les assemblées représentatives et la genèse de l'État moderne en Provence (XIIIe-XVe siècle)”, en *Genèse de l'État moderne en Méditerranée. Approches historique et anthropologique des pratiques et des représentations. Actes des tables rondes internationales tenues à Paris (24-26 septembre 1987 et 18-19 mars 1988)* Rome : École Française de Rome, 1993. pp. 267-284. (Publications de l'École française de Rome, 168); (https://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1993_act_168_1_4347)
- HÉBERT, Michel, *Parlementer. Assemblées représentatives et échange politique en Europe Occidentale à la fin du Moyen Âge*, París, De Boccard, 2014.
- LACARRA, J. María, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta la Baja Edad Media*, Pamplona, II,
- , *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972.
- LEMA PUEYO, J. Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona* (Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 27), San Sebastián, 1990.
- Léxico Hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*, R. Lapesa (dir. R. Ménéndez Pidal, col. C. García), ed. M. Seco, Madrid 2004, s. v.
- MARTÍN, José Luis, “Las Cortes medievales”, en *De las Cortes medievales a los parlamentos democráticos. Castilla y León, s. XII-XXI*, ed. E. Fuentes Ganzo y J. Luis Martín, Madrid, 2003, pp. 29-64.
- MARTÍN DUQUE, Ángel, *Documentación Medieval de Leire (s. IX-XII)*, Pamplona, 1983.
- , “Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra”, en *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente Medieval* (Semana de Estudios Medievales, Estella 1992), Pamplona, 1992, pp. 245-270.
- , *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Pamplona, 2005.

- MARTIN GONZÁLEZ, Margarita, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 1. Teobaldo I (1234-1253)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 11, San Sebastián, 1987.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, Mikel. RAMOS AGUIRRE y Esperanza OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, *Sellos Medievales de Navarra*, Pamplona, 1995, núm. 3/144.
- NIETO SORIA, J. Manuel, *La monarquía como conflicto en la corona Castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid 2006, pp. 13-72
- OSÉS URRICELQUI, Merche, *Documentación Medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 2005, doc. 3.
- QUERÉ, Sylvie, “Les assemblés représentatives en Europe occidentale à la fin du Moyen Âge : un instrument de la gouvernabilité?”, en *Memini. Travaux et documents*, 19-20, 2016, pp. 33-45.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, “De los Sanchos a los Teobaldos, ¿Cabe reconsiderar la Navarra del siglo XIII?”, *La Península Ibérica en el tiempo de las Navas de Tolosa*, Coord. C. Estepa Díaz, Madrid, 2014, p. 395-423.
- , “Sociedad Política y diálogo con la realeza en Navarra (1135-1329)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2017, 19, p. 79-110.
- , *Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico*, “Príncipe de Viana”, 60, 1999, p. 87-118.
- , “Un golpe revolucionario en Navarra, 13 de marzo de 1328”, en *Coups d’États à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale* (François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dir.), Madrid, 2005, pp. 403-432.
- , “De los Sanchos a los Teobaldos, ¿Cabe reconsiderar la Navarra del siglo XIII?”, *La Península Ibérica en el tiempo de las Navas de Tolosa*, Coord. C. Estepa Díaz, Madrid, 2014, p. 395-423.
- , “De los Sanchos a los Teobaldos, ¿Cabe reconsiderar la Navarra del siglo XIII?”, *La Península Ibérica en el tiempo de las Navas de Tolosa*, Coord. C. Estepa Díaz, Madrid, 2014, p. 395-423.
- , “La nobleza bajomedieval navarra: Pautas de comportamiento y actitudes políticas”, en *La Nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999.
- , “Sociedad política y diálogo con la realeza en Navarra (1134-1329)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 19, 2015-2016, p. 79-110.

- , “Urban partialities and dissensions in Navarre”, in *Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa bajomedieval. Modelos y análisis a partir de las ciudades españolas e italianas*, dir. A. Zorzi y M. Asenjo González, Firenze University Press, Florencia.
- , *El pacto nobiliario, preludeo del diálogo entre el rey y el reino*, en *Du contrat d’alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule ibérique à la fin du Moyen Âge*, dir. François Foronda y Ana Isabel Carasco, Études Médiévales ibériques, Ed. Méridiennes (FRAMESPA-UMR), Toulouse, 2007, p. 263-296.
- , “The construction of an identity: the cities in face of the Crown in Navarre”, en *Engineering memory and identity practices: politics and economics in Castile and Navarre in the Late Middle Ages*.
- REILLY, Bernard, *The Kingdom of León-Castilla under queen Urraca, 1109-1126*, Princeton, 1982
- SASSIER, Yves, *Royauté et idéologie au Moyen Âge. Bas-Empire, monde franc, France (Ive-XIle siècle)*, París, 2002
- SEGURA URRRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005
- UTRILLA UTRILLA, Juan, *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*, Pamplona, 1987, Vol. I.
- WATTS, John, *The making of polities. Europe 1300-1500*, Cambridge, 2009.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973. García Arancón, R., *Teobaldo II de Navarra 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recusos financieros*, Pamplona, 1985.
- ZABALZA ALDAVE, Itziar, *Archivo General de Navarra (1274-1321). II*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 75, San Sebastián, 1997, n. 75.
- , *Archivo General de Navarra (1322-1349). II*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, San Sebastián, 1998, n. 81, doc. 35.